

RESOLUCIÓN No. 02405

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y ,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN JOSE LARA VACA**, identificado con cédula de ciudadanía No.3.056.700, en calidad de propietario del establecimiento denominado **AUTOLAVADO EXPRESS 1A.**, a través de solicitud realizada mediante radicado **2009ER56172** del 04 de noviembre de 2009 y **2010ER11952** del 05 de marzo de 2010, solicitó permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C, provenientes de la actividad de lavado de vehículos, desarrolladas en el predio ubicado en la Transversal 76 numero 82 C – 74 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que en razón a ser evaluada la documentación del trámite, el usuario presentó:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado y firmado por el representante legal de la sociedad con fecha del 04 de noviembre de 2009.
2. Caracterización fisicoquímica a la caja de inspección interna de agua residual industrial.
3. Certificado de matrícula de establecimiento de comercio, del 30 de octubre de 2009 expedido por la Cámara de comercio de Bogotá D.C.
4. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matrícula No. 50C-1492808 del 30 de octubre del 2009.
5. Informe de caracterización de los vertimientos.
6. Generación, manejo y disposición final de lodos.
7. Copia del último comprobante de pago de los servicios de acueducto y alcantarillado.
8. Planos sanitarios.

RESOLUCIÓN No. 02405

9. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 724045/311092 del 03 de noviembre de 2009, por la suma de *sesenta mil* pesos (\$60.000.00) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., atendiendo la petición efectuada por el señor **JOSE LARA VACA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.056.700, en calidad de propietario del establecimiento denominado **AUTOLAVADO EXPRESS 1A.**, para el inmueble ubicado en la Transversal 76 numero 82 C – 74 de la localidad de Engativá de esta ciudad, mediante **Auto No. 3567 del 26 de mayo de 2010**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 04 de octubre de 2010, al señor **GUILLERMO ALBERTO VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.657.779, en calidad de Administrador, quedando ejecutoriado el 05 de octubre de 2010 y publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente el día 06 de junio de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2009ER56172 del 04 de noviembre de 2010** y **2010ER11952 del 05 de marzo de 2010**; emitiendo el **Concepto Técnico No. 02287 del 06 de marzo de 2012** en donde se realizó visita de inspección el día 18 de octubre de 2011 y se verificó la situación en materia de vertimientos de la sociedad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 00982 del 12 de junio del 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico No. 02287** del 06 de marzo de 2012, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos, para el señor **JOSE LARA VACA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.056.700, en calidad de propietario del establecimiento **AUTOLAVADO EXPRESS 1A.**, teniendo como base lo contenido en el expediente **SDA-05-2010-603**, así como lo observado en la visita de inspección realizada el día 18 de octubre de 2011 al predio ubicado en la Transversal 76 numero 82 C – 74 de la localidad de Engativá de esta ciudad, donde funciona **AUTOLAVADO EXPRESS 1A.**, y el análisis de los radicados Nos. **2009ER56172 del 04 de noviembre de 2010** y **2010ER11952 del 05 de marzo de 2010**, señalando lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02405

“(…)

1 OBJETIVO

Realizar visita técnica al predio identificado con la nomenclatura urbana TV 76 No. 82 C 74 (Nomenclatura Actual), de la localidad de SUBA, donde se ubica el establecimiento cuya actividad es el lavado de vehículos, con el fin de verificar las condiciones ambientales del establecimiento y evaluar técnicamente los radicados con No. 2009ER56172 del 04/11/2009, 2011ER01971 del 13/01/2011 y 2011ER10335 del 02/02/2011.

(…)

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

| Radicado 2009ER56172 del 04/11/2009 |
|--|
| Información Remitida |
| <p>El usuario presenta la solicitud de permiso de vertimientos para lo cual remite la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Lista de Chequeo (2 Folios)2. Cámara de Comercio (1 Folio)3. Poder debidamente otorgado (4 Folios)4. Certificado de libertad y tradición del predio (3 Folios)5. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos (1 Folio).6. Copia Factura de acueducto (3 Folios).7. Esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio (1 Folio)8. Diagrama de flujo del proceso productivo (1 Folio)9. Caracterización fisicoquímica a la Caja de Inspección Interna de Agua Residual Industrial realizada por ANTEK (20 Folios)10. Certificado de acreditación del laboratorio (2 Folios).11. La resolución 0379 del 06/12/2007 por la cual el IDEAM otorga la acreditación al laboratorio (3 Folios)12. Resolución 0146 del por la cual el IDEAM extiende el alcance de la acreditación al laboratorio (3 Folios).13. Programa de uso eficiente y ahorro del agua (42 Folios).14. Recibo de pago de la autoliquidación. |
| Observaciones |
| <p>Dentro de la solicitud de permiso de vertimientos el usuario anexa los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Respecto a la lista de chequeo, se verificó que cumple con los ítems requeridos.2. Respecto a la Cámara de Comercio, se verificó que a la fecha de radicación de los documentos estaba actualizada.3. Respecto al Poder debidamente otorgado, se evidenció que el Señor Juan José Lara Vaca le confiere poder general, amplio y suficiente al señor Guillermo Alberto Valderrama mediante la escritura pública 2581 del 26/09/2008.4. Respecto al Certificado de libertad y tradición del predio, se verificó que el predio con No. de matrícula 50C-1492808 fue adquirido por el señor Juan José Lara Vaca el 17/04/2008.5. Respecto al Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, el usuario diligenció la totalidad de la información solicitada en el formato.6. En cuanto a la copia Factura de acueducto, se evidencia que el número de cuenta contrato del |

RESOLUCIÓN No. 02405

Radicado 2009ER56172 del 04/11/2009

Información Remitida

- usuario es 10855086, con un consumo promedio mensual de 15 m³/mes.
7. En relación con el esquema de las diferentes áreas ubicadas dentro del predio, se observa que el establecimiento cuenta con separación de redes.
 8. Respecto al diagrama de flujo del proceso productivo, el usuario desarrolla la actividad productiva de lavado de vehículos.
 9. La caracterización fisicoquímica a la Caja de Inspección Interna de Agua Residual Industrial realizada por ANTEK se evalúa en el numeral 4.1.3 del presente concepto técnico.
 10. En relación al certificado de acreditación del laboratorio, se evidencia que mediante la Resolución No. 0379 del 06/12/2007 el IDEAM le otorgó la acreditación al laboratorio ATEK S.A.
 11. La resolución 0379 del 06/12/2007 por la cual el IDEAM otorga la acreditación al laboratorio por un término de tres años contados a partir de la notificación.
 12. Resolución 0146 del por la cual el IDEAM extiende el alcance de la acreditación al laboratorio.
 13. Respecto al programa de uso eficiente y ahorro del agua, el usuario cuenta con lavado a presión, recirculación y uso de aguas lluvias.
 14. Respecto al recibo de pago de la autoliquidación, se observa que el usuario realizó el pago y presenta el recibo No.724045.

Radicado 2011ER01971 del 13/01/2011 y 2011ER10335 del 02/02/2011

Información Remitida

Análisis de aguas residuales realizado el día 09/12/2010 al establecimiento JUAN JOSÉ LARA VACA (AUTOLAVADO EXPRESS 1A), dentro del contrato Número 01289 de 2010 suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la empresa ANALQUIM y el contrato Número 01271 de 2010 suscrito entre la SDA y MCS con objeto de llevar a cabo el programa de seguimiento y monitoreo de efluentes y afluentes en el Distrito Capital.

Observaciones

El análisis de la caracterización realizada se presenta en el numeral 4.1.3. del presente concepto técnico

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos Metodológicos de la Caracterización entregada por el usuario mediante el Radicado 2009ER56172 del 04/11/2009**

| | | |
|------------------------------------|--|---------------------|
| Datos de la Caracterización | Origen de la Caracterización | Usuario |
| | Fecha de la Caracterización | 14/05/2009 |
| | Laboratorio Responsable del Muestreo | ANTEK |
| | Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros | Ninguno |
| | Parámetro(s) Subcontratado(s) | Ninguno |
| | Horario del Muestreo | 09:30:00 a 14:00:00 |
| | Duración del Muestreo | 04:30:00 Horas |
| | Intervalo de toma de muestra de muestras | 30 |
| | Tipo de Muestreo | Compuesto |

Página 4 de 16



RESOLUCIÓN No. 02405

| | | |
|--------------------------------------|--|---------------------|
| <i>Datos de la Descarga</i> | <i>Punto(s) de Descarga(s)</i> | 1 |
| | <i>Lugar de Toma de Muestras</i> | Caja Interna |
| | <i>Origen de la Descarga</i> | Lavado de Vehículos |
| | <i>Tipo de Descarga</i> | Intermitente |
| | <i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i> | 6 |
| | <i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i> | 7 |
| <i>Evaluación del Caudal Vertido</i> | <i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i> | 0,24 |
| | <i>Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)</i> | --- |
| | <i>Caudal Máximo Vertido (L/seg)</i> | 0,44 |
| | <i>No. De Veces que Excede el Q promedio horario</i> | --- |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la tabla del Artículo 3, Resolución 1074 de 1997.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|------|----------------|-------|-------------------|
| Compuestos Fenólicos | mg/l | 0,103 | 0.2 | Cumple |
| DBO ₅ | mg/l | 118 | 1000 | Cumple |
| DQO | mg/l | 258 | 2000 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/l | 11,4 | 100 | Cumple |
| pH | Und | 8,44 - 9,02 | 5 - 9 | Cumple - Incumple |
| Plomo | mg/l | 0,049 | 0,1 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | ml/l | 0,1 | 2.0 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l | 586 | 800 | Cumple |
| Temperatura | °C | 20,8 | <30 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/l | 1,05 | 20*** | Cumple |

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

| | |
|--|------------------|
| <i>Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO₅</i> | 2,2 - Degradable |
|--|------------------|

- **Datos Metodológicos de la Caracterización realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente Radicados 2011ER01971 del 13/01/2011 y 2011ER10335 del 02/02/2011.**

| | | |
|------------------------------------|--|---------------------|
| <i>Datos de la Caracterización</i> | <i>Origen de la Caracterización</i> | Control de Efluente |
| | <i>Fecha de la Caracterización</i> | 09/12/2010 |
| | <i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i> | MCS |
| | <i>Laboratorio(s) Contratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i> | ANALQUIM |
| | <i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el</i> | ANTEK |



RESOLUCIÓN No. 02405

| | | |
|--------------------------------------|--|----------------------------|
| | <i>Análisis de Parámetros</i> | |
| | <i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i> | <i>HC</i> |
| | <i>Horario del Muestreo</i> | <i>18:55:00</i> |
| | <i>Duración del Muestreo</i> | <i>---</i> |
| | <i>Intervalo de toma de muestra</i> | <i>---</i> |
| | <i>Tipo de Muestreo</i> | <i>Puntual</i> |
| <i>Datos de la Descarga</i> | <i>Punto(s) de Descarga(s)</i> | <i>1</i> |
| | <i>Lugar de Toma de Muestras</i> | <i>Caja Interna</i> |
| | <i>Origen de la Descarga</i> | <i>Lavado de Vehículos</i> |
| | <i>Tipo de Descarga</i> | <i>Intermitente</i> |
| | <i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i> | <i>6</i> |
| | <i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i> | <i>7</i> |
| <i>Evaluación del Caudal Vertido</i> | <i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i> | <i>0,171</i> |
| | <i>Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)</i> | <i>No Reporta</i> |
| | <i>Caudal Máximo Vertido (L/seg)</i> | <i>No Reporta</i> |
| | <i>No. De Veces que Excede el Q promedio horario</i> | <i>No Reporta</i> |

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|------------------------------|-------------|-----------------------|--------------|---------------------|
| <i>Hidrocarburos Totales</i> | <i>mg/l</i> | <i>76,3</i> | <i>20</i> | <i>Incumple</i> |

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|------------------------------------|-----------------|-----------------------|------------------|---------------------|
| <i>DBO₅</i> | <i>mg/l</i> | <i>248</i> | <i>800</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>DQO</i> | <i>mg/l</i> | <i>340</i> | <i>1.500</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Grasas y Aceites</i> | <i>mg/l</i> | <i>47</i> | <i>100</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>pH</i> | <i>Unidades</i> | <i>7,66</i> | <i>5,0 – 9,0</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Sólidos Sedimentables</i> | <i>mL/L</i> | <i>0,7</i> | <i>2</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Sólidos Suspendidos Totales</i> | <i>mg/l</i> | <i>160</i> | <i>600</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Temperatura</i> | <i>°C</i> | <i>16</i> | <i>30</i> | <i>Cumple</i> |
| <i>Tensoactivos (SAAM)</i> | <i>mg/l</i> | <i>13,08</i> | <i>10</i> | <i>Incumple</i> |

- **Concepto de degradabilidad del vertimiento.**

| | |
|--|--------------|
| <i>Índice y Concepto de Degradabilidad DQO /</i> | <i>1,4 -</i> |
|--|--------------|

RESOLUCIÓN No. 02405

| | |
|------------------|------------|
| DBO ₅ | Degradable |
|------------------|------------|

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

| Parámetro | Carga contaminante (kg/día) | Parámetro | Carga contaminante (kg/día) |
|------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| DBO ₅ | 0,91601 | Sólidos Suspendidos Totales | 0,59098 |
| DQO | 1,25582 | Hidrocarburos Totales | 0,28182 |
| Grasas y Aceites | 0,17360 | Tensoactivos (SAAM) | 0,04831 |
| | | | |

5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|--|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | No |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>De acuerdo a la visita realizada el 18/10/2011 y a la evaluación del resultado de la caracterización realizada por la SDA el 09 de diciembre de 2010 el usuario INCUMPLE en materia de vertimientos, ya que excede los límites máximos permisibles para los parámetros de Hidrocarburos Totales (HC) y Tensoactivos (SAAM), teniendo como base la resolución 3957 de 2009, “valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado Tabla A y B”.</p> <p>Con base a lo anterior, desde el punto de vista técnico ambiental no es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento JOSÉ LARA VACA (AUTOLAVADO EXPRESS 1A). Sin embargo, la solicitud del permiso de vertimientos presentada por el usuario mediante el radicado No. 2009ER56172 del 04/11/2009 será evaluada y tomada como referencia para aceptar y dar viabilidad al registro de vertimientos teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos” y lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente “...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad.</p> <p>El establecimiento JOSÉ LARA VACA (AUTOLAVADO EXPRESS 1A), genera vertimientos con sustancias de interés sanitario provenientes del desarrollo de la actividad del lavado de vehículos y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente</p> | |

RESOLUCIÓN No. 02405

debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos

(...)

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Adicionalmente, desde el punto de vista técnico ambiental se sugiere al área jurídica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizar el análisis pertinente y tomar las medidas a que haya lugar por el incumplimiento de la norma de vertimientos al alcantarillado público, teniendo como base la evaluación del informe de caracterización de vertimientos correspondiente al Programa de Monitoreo Fase 10 – 2010, remitido mediante los radicados 2011ER01971 del 13/01/2011 y 2011ER10335 del 02/02/2011, donde se establece que los parámetros de Hidrocarburos Totales (HC) y Tensoactivos (SAAM)., sobrepasan los valores máximos permisibles para la descarga a la red de alcantarillado del distrito capital (Res 3957/09.)

Una vez evaluada la información contenida en el radicado 2009ER56172 del 04/11/2009 y con base en el incumplimiento observado en el los radicados 2011ER01971 del 13/01/2011 y 2011ER10335 del 02/02/2011, desde el punto de vista técnico ambiental **no es viable otorgar el permiso de vertimientos** al establecimiento JOSÉ LARA VACA (AUTOLAVADO EXPRESS 1A

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión que resuelve la solicitud de permiso de vertimientos objeto de la presente actuación administrativa, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con los siguientes:

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 02405

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

Que así mismo el artículo 71, señaló:

“(...) Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”

RESOLUCIÓN No. 02405

3. Régimen de Transición Ley 1437 de 2011

Teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos fue presentada el día 30 de junio del 2010 y los diferentes trámites y estudios técnicos se surtieron el 31 de mayo de 2012; es decir durante la vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, en el presente asunto se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

“...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior...”.

4. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde al contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas ***disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector***

RESOLUCIÓN No. 02405

Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

RESOLUCIÓN No. 02405

Que, de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la norma técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, normativa bajo la cual se procedió a realizar la evaluación del trámite que nos compete.

5. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015; modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dictó otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual estableció:

*“(...) **ARTÍCULO 1o.** Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*(...) **Artículo 21.** Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

Página 12 de 16

RESOLUCIÓN No. 02405

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

*“(…) Con base en lo expuesto se considera que los trámites de solicitud de permisos de vertimientos que sean presentados antes de la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2014 (Sic) y que aún se encuentren en curso al 01 de enero de 2016, se les debe aplicar las nuevas disposiciones, esto es la resolución 631 de 2014 (Sic), a partir de la aludida fecha, **sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua, sean respetados y queden en firme.** (Negrilla fuera de texto)”*

Que dicho lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con los tiempos establecidos en las Resoluciones 631 de 2015 y 2659 de 2015, realizó los esfuerzos necesarios para decidir de fondo las solicitudes de permisos de vertimientos al alcantarillado público del Distrito Capital, radicados con anterioridad al 31 de diciembre de 2015. No obstante, se evidenció que existen solicitudes que cuentan con auto que declara reunida la información sin decisión, pero dado que cuentan con un acto procesal que ha quedado en firme, como lo es el **Auto No. 00982 del 12 de junio del 2013**, (presente auto de reunida la información), no se requiere de información adicional para entrar a decidir de fondo el trámite administrativo ambiental.

6. Caso en particular

Que en atención a lo ya señalado, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 02287 de fecha 06 de marzo de 2012**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JUAN JOSE LARA VACA** propietario del establecimiento denominado **AUTOLAVADO EXPRES 1A., Radicados No. 2009ER56172 del 04 de noviembre de 2009 y 2010ER11952 del 05 de marzo de 2010**, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 Sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, (antes artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010).

Que en aras de tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciando mediante el **Auto No. 3567 del 26 de mayo de 2010**, esta Subdirección considera que no

RESOLUCIÓN No. 02405

es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **JUAN JOSE LARA VACA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.056.700, en calidad de propietario del establecimiento **AUTOLAVADO EXPRESS 1A**, teniendo en cuenta el incumplimiento en los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HC) y Tensoactivos (SAAM).

Que acogiendo las conclusiones del **Concepto Técnico No. 02287 del 06 de marzo de 2012**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitados, esta secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **JUAN JOSE LARA VACA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.056.700, en calidad de propietario del establecimiento **AUTOLAVADO EXPRESS 1A**.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por el solicitante y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que se encuentran completos, razón por la cual, esta entidad dará continuidad al **Auto No. 00982 del 12 de junio del 2013**, *“a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

7. Competencia

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02405

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 1) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante los **Radicados No. 2009ER56172 del 04 de noviembre de 2009 y 2010ER11952 del 05 de marzo de 2010** por el señor **JUAN JOSE LARA VACA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.056.700, propietario del establecimiento denominado **AUTOLAVADO EXPRESS 1A.**, para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., descarga proveniente de la actividad de lavado de vehículos, desarrolladas en el predio ubicado en la Transversal 76 numero 82 C – 74 de la localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 SDA, la Resolución 631 de 2015 MADS (modificada por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015), y del Decreto 1076 de 2015 MADS, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE LARA VACA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.056.700, propietario del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO EXPRESS 1A.**, en la Transversal 76 numero 82 C – 74 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de diciembre del 2016

Página 15 de 16

RESOLUCIÓN No. 02405



**ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2010-603
Concepto Técnico: Concepto Técnico No. 02287 del 06 de marzo de 2012
Radicación: 2009ER56172 del 04 de noviembre de 2009
Establecimiento: AUTOLAVADO EXPRESS 1A
Dirección del Predio: Transversal 76 numero 82 C – 74
Propietario: JOSE LARA VACA
Elaboró: Olga Lucia Moreno Pantoja
Modificó: Nidia Rocío Puerto Moreno
Revisó: Fernanda Burbano*

(Anexos):

Elaboró:

| | | | | | | | |
|----------------------------------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| CLARA FERNANDA BURBANO ERAZOC.C: | 34324674 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160567 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 19/12/2016 |
|----------------------------------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | |
|----------------------------------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| CLARA FERNANDA BURBANO ERAZOC.C: | 34324674 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160567 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 20/12/2016 |
|----------------------------------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|--------------------|------|---------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| ANIBAL TORRES RICO | C.C: | 6820710 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 26/12/2016 |
|--------------------|------|---------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|